

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 1 / 32

CONTENIDO

1.	ASPECTOS GENERALES DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.....	2
2.	ESTRUCTURA DE GOBIERNO CORPORATIVO	3
3.	LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACCIONISTAS.....	4
3.1.	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	4
3.2.	LOS ACCIONISTAS, SUS DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO	6
4.	LA JUNTA DIRECTIVA.....	8
5.	PRESIDENTE.....	16
6.	DISPOSICIONES COMUNES	16
7.	GRUPOS DE INTERÉS.....	18
8.	INFORMACIÓN.....	19
8.1	CONSIDERACIONES GENERALES	19
8.2	INFORMACIÓN FINANCIERA	19
8.3	INFORMACIÓN NO FINANCIERA	21
8.4	INFORMACIÓN AL MERCADO	22
8.5	PUNTO DE ATENCIÓN O CONTACTO	22
9.	CONTROL INTERNO Y EXTERNO	23
10.	CONFLICTOS DE INTERÉS	25
11.	DIVULGACIÓN, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y VIGENCIA DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS.....	28
12.	MISCELANEA.....	29
13.	CONTROL DE CAMBIOS.....	30

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 2 / 32

1. ASPECTOS GENERALES DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 1.1. OBJETO DEL CÓDIGO.- Este Código establece los lineamientos que como complemento de las normas legales y estatutarias aplicables, orientan la administración de **SET-ICAP FX S.A.** (en adelante la “Sociedad” o la “Compañía”), en el ejercicio de su objeto social y en su actuación como sociedad comercial, convirtiéndose en una herramienta que asegura una adecuada ejecución de sus funciones en el mercado de divisas.

De igual manera, este Código contiene las reglas tendientes a garantizar a los accionistas el ejercicio de sus derechos sociales, el buen manejo de las relaciones con los grupos de interés y la detección, prevención y control de los conflictos de interés.

Artículo 1.2. PRINCIPIO FUNDAMENTAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS.- En su condición de sociedad administradora de sistemas de negociación y registro de operaciones sobre divisas, de forma permanente la Sociedad garantizará la seguridad y transparencia en las operaciones celebradas o registradas a través de dichos sistemas, poniendo a disposición de sus afiliados y del público en general, oportuna y suficientemente, la información relativa a las ofertas de compra y venta de divisas, los precios o tasas de las operaciones y el volumen de éstas.

La observancia del principio fundamental de transparencia garantizará la adecuada formación de precios y, con ello, el orden, seguridad e integridad en los mercados de los sistemas que administre.

Adicionalmente, en su condición de sociedad administradora de sistemas de negociación y registro de operaciones sobre divisas, la Sociedad adoptará todas las medidas necesarias para prevenir y evitar que (i) los sistemas administrados sean utilizados para llevar a cabo actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo y (ii) que alguno de sus funcionarios efectúen al interior de la Sociedad actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

Lo anterior, de acuerdo con el Manual del sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (“SIPRELAFT”).

Artículo 1.3. FUNCION REGULADORA. - Como sociedad administradora de sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre divisas, por conducto de su Junta Directiva, la Sociedad está facultada para expedir reglamentos, circulares, manuales, instructivos y decisiones a través de las cuales se regulen:

- (i) Los requisitos para la admisión de los afiliados a los sistemas administrados y de las personas a ellos vinculadas, así como los procedimientos para el retiro de los mismos. De igual forma se establecen los procedimientos que regulan las demás actuaciones que éstos deban surtir en su condición de afiliados o personas autorizadas;

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 3 / 32

- (ii) Las reglas que rijan el funcionamiento de los mercados que administren, la negociación y las operaciones que allí se celebren y/o registren;
- (iii) Las medidas y mecanismos tendientes a mantener el funcionamiento de un mercado organizado, íntegro y transparente, y
- (iv) La forma de hacer cumplir las disposiciones previstas en los Reglamentos, circulares, manuales, instructivos y demás decisiones que se adopten en desarrollo de éstos, al igual que las consecuencias derivadas del incumplimiento de los mismos.
- (v) Las actividades de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 1.4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Código aplica y obliga a los accionistas, Administradores y empleados de la Sociedad.

Artículo 1.5. NORMAS COMPLEMENTARIAS. - El presente Código se complementa con las disposiciones legales y estatutarias que regulan la Sociedad, sus accionistas, administradores y funcionarios.

2. ESTRUCTURA DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 2.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO. - El organigrama general de la estructura de gobierno corporativo de la Sociedad es el siguiente:

Artículo 2.2. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - Es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad, que constituye el principal mecanismo para el suministro de información de sus accionistas.

Artículo 2.3. JUNTA DIRECTIVA.- Es el órgano colegiado que comparte con el Presidente las funciones de administración de la Sociedad.

Artículo 2.4. PRESIDENTE.- Es la persona que detenta la máxima representación legal de la Sociedad y tiene a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales. En este sentido, es el responsable del cumplimiento de las metas organizacionales.

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 4 / 32

3. LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACCIONISTAS

3.1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 3.1.1. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se realizan una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la Sociedad, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar las cuentas y estados financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Las reuniones extraordinarias, por su parte, se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria de la junta directiva, del Presidente de la Sociedad, del revisor fiscal o de un número de accionistas que represente la cuarta parte o más del capital social.

Artículo 3.1.2. CONVOCATORIA.- La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad se efectuará en la forma en la que dispongan los estatutos sociales de la Compañía y de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 3.1.3. LUGAR DE LAS REUNIONES.- Las reuniones de la asamblea de accionistas se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, la asamblea podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa citación, cuando se halle representada la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 3.1.4. TOMA DE DECISIONES INFORMADAS.- En adición a los requisitos para la convocatoria que se consagran en el Código de Comercio y en los estatutos sociales, la Sociedad suministrará al accionista la información necesaria para la toma de decisiones razonadas y, adicionalmente, aquella que le permite conocer *ex ante* y de forma clara, el temario de la reunión.

En tal sentido, en el orden del día de las reuniones los temas a tratar serán presentados en forma clara, completa, precisa y concreta, con una secuencia lógica, de manera que no generen confusión o se confundan unos con otros. Ello sin perjuicio de que temas conexos se puedan discutir conjuntamente.

Desde luego, lo anterior no restringe el derecho del accionista de proponer temas durante la reunión, cuyo ejercicio la Sociedad garantiza, de acuerdo con las normas aplicables.

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 5 / 32

Artículo 3.1.5. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS PARA LAS REUNIONES EN LAS QUE SE APRUEBEN ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO.- Para efectos del ejercicio del derecho de inspección, tratándose de reuniones de asamblea en que hayan de aprobarse los estados financieros de fin de ejercicio, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la reunión, la administración de la Sociedad mantendrá a disposición de los accionistas, entre otros, los siguientes documentos:

- (i) Copia del aviso de convocatoria a la asamblea y orden del día;
- (ii) Estados financieros de propósito general y notas a los estados financieros;
- (iii) Dictamen del Revisor Fiscal a los estados financieros;
- (iv) Proyecto de distribución de utilidades;
- (v) Informe o informes de gestión del Presidente y de la Junta Directiva, y
- (vi) Los demás documentos previstos en la ley o en los estatutos sociales.

Artículo 3.1.6. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS PARA OTRAS REUNIONES.- Con el fin de que los accionistas puedan adoptar decisiones informadas, la Sociedad pondrá a su disposición, dentro del término de la convocatoria y en el domicilio social, la documentación e información disponible, concerniente y necesaria sobre los temas a deliberar y decidir.

Tratándose de reuniones en las que haya de integrarse la Junta Directiva o de elegirse alguno o algunos de sus miembros, si en el término de la convocatoria los accionistas remiten sus propuestas, la Sociedad las pondrá a disposición de los demás accionistas.

Cuando la complejidad del tema así lo imponga, a las reuniones de la asamblea se llevará el asesor o los asesores internos o externos que faciliten su comprensión.

Artículo 3.1.7. TOMA DE DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE VOTO ESCRITO. - Con el objeto de propender por la participación de todos los accionistas de la Sociedad, podrá emplearse el mecanismo de voto escrito para cumplir con la finalidad de las reuniones ordinarias, extraordinarias, de segunda convocatoria o por derecho propio.

Los Accionistas podrán examinar la situación de la sociedad, designar a los administradores, establecer directrices económicas, analizar las cuentas y balances del último ejercicio, decidir sobre la distribución de utilidades, aprobar reformas estatutarias y en general decidir sobre cualquier asunto que esté a su cargo por disposición legal o reglamentaria con sujeción a las reglas de quorum y/o mayorías que requiere cada decisión.

No se requerirá convocatoria previa para la aplicación del presente mecanismo y, en todo caso, para garantizar el derecho de inspección en las decisiones que supongan la aprobación de los estados financieros de fin de ejercicio, la administración de la Sociedad

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 6 / 32

enviará a los Accionistas junto con el voto propuesto los documentos establecidos en los numerales romanos ii a vi del artículo 3.1.5 del presente Código.

3.2. LOS ACCIONISTAS, SUS DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO

Artículo 3.2.1. PRESUPUESTO BÁSICO. - Todos los accionistas de la Sociedad, en los términos y con las excepciones consagradas en las disposiciones legales, tienen iguales derechos y obligaciones.

A partir del anterior presupuesto, la Sociedad cuenta con los mecanismos necesarios para garantizar la igualdad de los derechos de los accionistas; propender por su reconocimiento y aplicación en las actuaciones de la Sociedad, y asegurar un trato equitativo para los accionistas minoritarios.

Los accionistas de la Sociedad, por su parte, actuarán con lealtad frente a la Sociedad, sus Administradores, empleados y demás accionistas. Así mismo, se abstendrán de actuar en situaciones que sean perjudiciales para la Sociedad o que impliquen un conflicto de interés o el uso de información confidencial.

Artículo 3.2.2. MECANISMOS DE REPRESENTACIÓN. - Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la asamblea y ejercer ante la Sociedad los derechos inherentes a su condición de tal, mediante poder otorgado por escrito, de conformidad con lo prescrito en la ley y en los estatutos sociales.

En tal virtud, la Sociedad promoverá mecanismos para que los accionistas puedan votar a través de sus representantes, bajo el entendido que se prohíbe a los Administradores y empleados representar a los accionistas en las reuniones de la asamblea.

Artículo 3.2.3. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de la Sociedad tienen los siguientes derechos:

- (i) Participar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas;
- (ii) Ejercer el derecho de hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas;
- (iii) Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los estados financieros de fin de ejercicio;
- (iv) Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales, con sujeción a lo dispuesto en la ley y en los estatutos sociales;
- (v) Suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, de acuerdo con lo previsto en la ley y en los estatutos sociales;
- (vi) Negociar las acciones conforme a lo previsto en la ley y los estatutos sociales;

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 7 / 32

- (vii) Tener acceso oportuno y suficiente a la información de la Sociedad que, de acuerdo con la ley, los estatutos sociales y el presente Código, tenga derecho a conocer;
- (viii) Celebrar acuerdos entre accionistas, en los términos y condiciones que se establezcan en la ley, los estatutos sociales y el presente Código;
- (ix) Presentar propuestas, peticiones, quejas o reclamaciones respetuosas a los Administradores de la Compañía y obtener respuesta oportuna a las mismas;
- (x) Ejercer el derecho de retiro en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan;
- (xi) Recibir la información requerida para ejercer sus derechos como accionista;
- (xii) Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad;
- (xiii) Someter a la decisión del órgano competente las diferencias que puedan surgir con otros accionistas o con los Administradores y/o la Sociedad, así como aquellas que se puedan generar entre los accionistas o entre éstos y los Administradores, con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo del contrato social o durante la liquidación de la Sociedad, mediante los mecanismos de solución de conflictos previstos en los estatutos sociales y en la ley;
- (xiv) Los demás derechos que la ley, los estatutos sociales o el presente Código les reconozca.

Artículo 3.2.4. TRATO EQUITATIVO A LOS ACCIONISTAS.- Las acciones de la Sociedad, en razón a que son nominativas, ordinarias y de capital, confieren a sus titulares iguales derechos.

En tal sentido, con independencia de la nacionalidad del accionista y del número de acciones de las que sea titular, la Sociedad, sus Administradores y empleados darán a los accionistas un trato equitativo y velarán porque se les permita el ejercicio de sus derechos y se les atiendan las peticiones, quejas, reclamos y propuestas que presenten a la Sociedad.

Artículo 3.2.5. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS.- Por disposición del artículo 70 de la Ley 222 de 1995, dos o más accionistas que no sean Administradores de la Sociedad podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la Sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y se entregue al Presidente para su depósito en la oficina principal de la Sociedad. En los demás casos, ni la Sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

Artículo 3.2.6. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Todas las controversias, conflictos, disputas o diferencias, de cualquier naturaleza, que ocurran o se

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 8 / 32

relacionen con el contrato social, que no pueda solucionarse por acuerdo directo entre los accionistas o entre uno o varios de ellos y la Sociedad (las Partes), en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que una Parte notifica a la otra la existencia de la diferencia, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto al reglamento de dicho centro, de acuerdo con las siguientes reglas:

El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las Partes. Los árbitros designados deberán ser independientes y Abogados inscritos.

El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas en lo sustancial. Los árbitros fallarán en derecho y se sujetarán a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Las Partes renuncian desde ahora a interponer recursos contra el fallo arbitral ante cualquier corte arbitral o despacho judicial. El fallo arbitral será ejecutable en cualquier despacho judicial que tenga jurisdicción sobre cualquiera de las Partes.

4. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 4.1. ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la elección de la Junta Directiva, la cual estará compuesta por seis (6) miembros principales, con sus seis respectivos (6) suplentes.

En la nominación de los candidatos a integrar la Junta Directiva, la Asamblea General de Accionistas podrá tener en cuenta los siguientes criterios:

- (i) **Componente ético**, el cual incluye buena reputación, honestidad e integridad en el desarrollo de sus funciones y buen comportamiento en otros escenarios profesionales y personales.
- (ii) **Componente cualitativo**, el cual incluye estudios, conocimientos en la gestión y el análisis de riesgos, actitudes, competencias y habilidades gerenciales como comunicación, negociación, visión estratégica, pensamiento crítico, persuasión, experiencia técnica en la administración de sistemas de negociación y de registro, diversidad de género y étnica, entre otros.

Se considera que son áreas de conocimiento cuya representación es esencial en la Junta Directiva la Economía, Administración, Contaduría, Finanzas, Ingeniería, Matemáticas y afines.

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 9 / 32

Los miembros de Junta Directiva deberán ser idóneos para el desempeño del cargo. En consecuencia, quienes se postulen o sean postulados para el cargo deben cumplir necesariamente con requisitos de trayectoria profesional de formación académica y/o de experiencia, que les permita desarrollar adecuadamente sus funciones.

Artículo 4.1.1 INDEPENDENCIA. – La Asamblea General de Accionistas podrá nombrar uno o varios miembros de Junta Directiva que tengan la calidad de independientes. Se considera que un miembro es independiente cuando:

- (i) Ni él ni sus Vinculados Personales¹ son empleados o administradores de la Sociedad o las empresas vinculadas a los grupos empresariales Tullett Prebon Icap y Bolsa, ni lo hayan sido durante los tres (3) años inmediatamente anteriores, salvo que se trate de la reelección de un independiente.
- (ii) Ni él ni sus Vinculados Personales son socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan a los grupos económicos de los accionistas, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- (iii) Ni él ni sus Vinculados Personales son empleados o directivos de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Sociedad, entendiéndose por donativo importante aquel que represente el veinte por ciento (20%) o más del total de donativos recibidos por la respectiva entidad.
- (iv) Ni él ni sus Vinculados Personales son administradores de una entidad en cuya Junta Directiva participe un miembro de Junta Directiva o el CEO de la Sociedad.
- (v) Ni él ni sus Vinculados Personales sean personas que reciban de la Sociedad alguna remuneración, diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro Comité creado por la Junta Directiva.
- (vi) Ni él ni sus Vinculados Personales o las sociedades en las cuales tenga la condición de accionista mayoritario, sean socios o empleados de la firma que se desempeña como Revisor Fiscal o como Auditor Interno de la Sociedad o las empresas vinculadas a los grupos empresariales Tullett Prebon Icap y Bolsa, o cualquiera de ellos lo haya sido durante los tres (3) años anteriores.
- (vii) No ha estado vinculado como miembro de la Junta Directiva de la Sociedad por doce (12) años consecutivos o más.

¹ Las personas con vínculos familiares por consanguinidad hasta el tercer grado, afinidad o parentesco civil.

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 10 / 32

Artículo 4.2. PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de un (1) año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la Asamblea de Accionistas antes del vencimiento del período, sin embargo ante la remoción o renuncia al cargo durante la vigencia de un periodo de nombramiento, los miembros no podrán ser reemplazados en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección, a menos que las vacantes sean llenadas por el voto unánime de todas las acciones representadas en la asamblea. Si la Asamblea no hiciera nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectuó la nueva designación. Los miembros de la Junta Directiva no tienen que ser accionistas de la Sociedad.

Artículo 4.3. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA - el presidente de la Junta, en concordancia con la sección 4.4. del Acuerdo de Accionistas, es designado por la Bolsa de Valores de Colombia y ejercerá su cargo durante el período de su nombramiento. En su ausencia, cualquier miembro que asista a la reunión de Junta podrá presidir la misma, en el orden de su nombramiento.

El presidente de la Junta tendrá las siguientes facultades:

- (i) Representar a la Sociedad antes las autoridades regulatorias.
- (ii) Convocar la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando la Junta haya tomado una decisión en este sentido. Esta aprobación no podrá ser irrazonablemente denegada o retrasada.
- (iii) Negociar cualquier iniciativa de negocios con el principal funcionario ejecutivo, antes de que este último pueda presentarla a la Junta Directiva.
- (iv) Enfocar sus gestiones en las sesiones de la Junta Directiva en el direccionamiento estratégico de la compañía y el seguimiento a cargo de la Junta a la gestión de la alta gerencia.
- (v) Servir de enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- (vi) Coordinar la agenda de trabajo de la Junta Directiva.
- (vii) Manejar los debates y monitorear la participación de los miembros.
- (viii) Hacer seguimiento de las decisiones y/o encargos propuestos por la Junta Directiva a la administración.

Artículo 4.4. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DENTRO DEL SISTEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO.- Dentro del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, la Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- (i) Sirve de enlace entre la Sociedad y sus accionistas;
- (ii) Garantiza el trato equitativo a todos los accionistas;
- (iii) Garantiza la calidad de la información que la Sociedad revela al mercado, y
- (iv) Comprueba que se satisfagan los requerimientos de gobierno corporativo previstos en las normas legales y aquellos que se adopten voluntariamente por la Sociedad.

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 11 / 32

Artículo 4.5. OBJETIVOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los principales objetivos de la Junta Directiva son, de una parte, concebir la estrategia que regirá el curso de la Sociedad y, de otra, controlar la ejecución de la misma, lo cual la convierte en el supervisor de las actividades de la Presidencia y la protección de los derechos de los accionistas.

A fin de desarrollar tales objetivos la Junta Directiva tiene, además de aquellas funciones consagradas en la ley y en los estatutos sociales, las siguientes:

- (i) De planeación y finanzas, que le permiten establecer la visión estratégica de la Sociedad;
- (ii) De identificación de riesgos y de diseño y establecimiento de las políticas asociadas a su mitigación;
- (iii) De regulación, conforme con la normatividad aplicable, y
- (iv) De disposición de información, que le permite tener acceso a la información que se deba presentar a los accionistas, en adición a la que por obligación legal o reglamentaria se debe suministrar.

Artículo 4.6. FUNCIONES ESTATUTARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Además de las funciones que le encomiende la Asamblea General de Acciones o de las consagradas en las leyes vigentes o en cualquier otra norma, la Junta Directiva tendrá las funciones que se establecen en los estatutos sociales, en particular, las siguientes:

(i) Funciones de Autorización o Aprobación

- Ordenar el establecimiento o cierre de sucursales o agencias dentro o fuera del domicilio corporativo;
- Aprobar planes de inversión, el plan de negocios y cualquier revisión a los contratos de representación, así como establecer las reglas y reglamentación para la organización y funcionamiento de todos los departamentos de la Sociedad;
- Si es necesario, autorizar al Presidente a proceder en nombre de la Sociedad a presentar cualquier acuerdo de restructuración, o procedimiento relacionado con quiebra o insolvencia;
- La Junta Directiva u órgano que haga sus veces debe aprobar los siguientes documentos y políticas de la Sociedad: Código de ética y conducta, Política de generación y remisión de informes sobre el Sistema de Control Interno, Política de recurso humano, Política financiera y contable, Política de evaluaciones y autoevaluaciones, Política de inducción y capacitación de miembros de Junta Directiva y del Comité de Auditoría y Riesgos, Reglamentos internos de los comités de apoyo, Política de seguridad de la información, Manual de Control Interno, Presupuesto anual, Plan estratégico, Plan estratégico de tecnología y Política de información y comunicación;
- Aprobar la constitución de cualquier hipoteca, obligación, gravamen y otro derecho de retención por parte de la Sociedad sobre cualquier capital suscrito y

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 12 / 32

no desembolsado o sobre cualquier activo, distinto de los gravámenes que surjan del curso ordinario de las operaciones;

- Aprobar cualquier decisión relacionada con las marcas registradas, las patentes u otros derechos de propiedad intelectual, distintos del licenciamiento a terceros con respecto a tecnología en el curso ordinario de los negocios;
- Aprobar la venta, arrendamiento, traspaso, licenciamiento u otra enajenación de títulos valores u otros activos, bien sea en una sola transacción o en una serie de transacciones relacionadas o no, o el acuerdo de realizar lo antedicho, salvo que se trate de actos que lleve a cabo la sociedad en el curso ordinario de su negocio;
- Autorizar al Presidente de la Sociedad a celebrar cualquier acto o contrato que exceda de mil salarios mínimos legales vigentes (1000SMLMV) (indicador del salario mínimo decretado por el Gobierno).

(ii) Funciones de elección, designación y conformación

- Nombrar y retirar al Presidente y a su suplente personal, y fijar la remuneración del Presidente;
- Determinar los límites de las facultades otorgadas a los representantes legales y apoderados;
- Elegir el secretario de la Sociedad;
- Disponer, cuando lo prevea la ley o se considere oportuno, la formación de comités consultivos o técnicos, integrados por el número de miembros que se determine, para los fines previstos en la ley, para el buen funcionamiento de la Sociedad o para que asesoren al Presidente y a los demás Administradores en determinados asuntos;
- Crear cualquier cargo que se considere necesario para el correcto desarrollo del negocio, reglamentar sus funciones, determinar los salarios o la forma de compensación, nombrar y retirar libremente a los empleados de la Sociedad, exceptuando aquellos cuyo nombramiento o retiro corresponda a la Asamblea General de Accionistas; y delegar transitoriamente en el Presidente una o más de sus facultades, si lo considera conveniente.

(iii) Funciones de regulación

- Establecer las políticas de la Sociedad en todos los aspectos de su actividad, especialmente las que se relacionan con aspectos financieros, económicos, estrategia de gestión de riesgos, políticas de salud, seguridad y medio ambiente y asuntos laborales;
- Estudiar, adoptar y reformar los Reglamentos de los Sistemas que administre la Sociedad;
- Adoptar el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad y las correspondientes modificaciones;
- Cuando lo estime conveniente, proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue adecuado introducir a los estatutos sociales;

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 13 / 32

- Interpretar las disposiciones de los estatutos que dieren lugar a dudas y fijarles su sentido, y si es del caso someterle la cuestión a la Asamblea General de Accionistas.

(iv) Funciones de dirección y administración

- Cooperar con el Presidente en la administración y dirección de los negocios sociales, e impartirle las instrucciones requeridas para la buena marcha de la Sociedad;
- Considerar y analizar los balances de prueba, así como aprobar los Estados Financieros de fin de ejercicio, el reporte de los dividendos y el proyecto para la distribución de los mismos o la cancelación de las pérdidas netas, antes de presentar estos documentos ante la Asamblea de Accionistas;
- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con el Presidente, los estados financieros de cada ejercicio, junto con los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio;
- Reglamentar la emisión y colocación de acciones, de acuerdo con los requerimientos legales aplicables y con sujeción a las disposiciones de los Estatutos;
- Adoptar las políticas operacionales para la Sociedad que guiarán las actividades de gestión, incluyendo viajes y gastos de representación y la compensación y estructura de incentivos para los operadores (traders);
- Convocar a la Asamblea General de Accionistas a las reuniones ordinarias y sesiones extraordinarias, siempre que lo crea necesario según las necesidades urgentes o imprevistas de la Sociedad o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos una cuarta parte de las acciones suscritas;
- Decidir, de acuerdo con lo determinado por la ley, las medidas que deben ser tomadas y aplicadas por el Presidente en caso de incumplimiento por parte de cualquier accionista en el pago del saldo pendiente de las acciones suscritas.
- Aprobar la instauración o desistimiento de cualquier litigio por parte de la Sociedad, salvo por: (i) el cobro de deudas que surjan en el curso ordinario del negocio, o (ii) cualquier solicitud de una orden provisional por mandato judicial u otra orden urgente en circunstancias en donde no sea práctico obtener consentimiento previo, o (iii) cualquier otro asunto litigioso rutinario;
- Servir como ente consultor o asesor para el Presidente y, en general, ejercer cualquier función establecida en estos Estatutos o en la ley;
- Examinar cuando a bien lo tenga, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas y demás documentos y operaciones de la Sociedad.

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 14 / 32

Artículo 4.7. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-Además de los previstos en la ley, en los estatutos sociales y en otras partes de este Código, son deberes de los miembros de la Junta Directiva:

- (i) Contar oportunamente con los instrumentos, tanto de información como de asesoría, que les permita tomar de manera informada las diferentes decisiones que se sometan a su consideración o cumplir cabalmente sus funciones en asuntos como estándares de funcionamiento de las actividades de la entidad, prácticas de gobierno corporativo o cambios en el entorno;
- (ii) Dejar constancia acerca del sentido de su voto y de las razones del mismo;
- (iii) Informar a la Junta Directiva las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, con la Sociedad, con los proveedores, con clientes o con cualquier otro grupo de interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o llegar, potencial o realmente, a influir en la dirección de su opinión o voto;
- (iv) Acceder, con suficiente antelación a las respectivas reuniones, a la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria;
- (v) Conocer los contratos entre la sociedad y sus partes relacionadas, cualquiera sea su naturaleza y monto, antes de la suscripción;
- (vi) Adquirir, mantener, ampliar y fortalecer sus conocimientos y habilidades para cumplir sus responsabilidades, especialmente ante posibles cambios regulatorios;
- (vii) Aprobar el informe anual de gestión;
- (viii) Hacer seguimiento a los sistemas de denuncias y/o quejas;
- (ix) Diseñar el plan de sucesión para la alta gerencia

Tratándose de los miembros designados por primera vez, la Sociedad pondrá a su disposición la información suficiente para que puedan tener un conocimiento específico respecto de la Sociedad y del mercado de divisas, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan de su cargo.

Artículo 4.8. AGENDA DE TRABAJO DE LA DE JUNTA DIRECTIVA. Para la elaboración de los planes de trabajo de la Junta Directiva, la administración podrá tener en cuenta los siguientes asuntos:

- (i) Resultados anuales de la compañía, por línea de negocio.
- (ii) Resultados del Balanced Scorecard.
- (iii) Seguimiento a los sistemas de denuncias y/o quejas.
- (iv) Cuatro Comités de Auditoría al año.
- (v) Propuesta de Elección de la Junta Directiva.
- (vi) Propuesta de elección del Revisor Fiscal.
- (vii) Propuesta de distribución de utilidades.
- (viii) Informe de Gestión de la Administración.

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 15 / 32

- (ix) Capacitación a los miembros de Junta Directiva
- (x) Actualización del plan estratégico
- (xi) Actualización de proyectos del año
- (xii) Resultados semestrales de la compañía, por línea de negocio.
- (xiii) Aprobación de los contratos con partes relacionadas.
- (xiv) Evaluación sobre la efectividad de la Junta Directiva, de sus comités y miembros en el desempeño de sus responsabilidades.

Artículo 4.9. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. - Con el objeto de atraer y retener los mejores profesionales, recompensar adecuadamente el nivel de responsabilidad y la trayectoria profesional y propender por la transparencia, la Asamblea General de Accionistas como órgano competente podrá determinar los honorarios que se deben pagar a los miembros de Junta Directiva por la asistencia a las reuniones de dicho órgano social.

El costo total de la Junta Directiva se informará anualmente en los Estados Financieros de fin de ejercicio de la Sociedad.

Para efectos de la remuneración de los Miembros de Junta Directiva, la Asamblea General de Accionistas podrá considerar la calidad de **vinculados** y **no vinculados**.

Los miembros de junta directiva **vinculados** son ejecutivos empleados por las empresas pertenecientes a los grupos empresariales Tullett Prebon Icap o Grupo Bolsa, que participan en el giro ordinario de sus negocios y cuya remuneración se rige por las políticas aplicables en cada entidad, las cuales consideran el nivel de responsabilidad de sus funciones y la competitividad frente a funciones equivalentes en otras entidades. En consecuencia, a los miembros de junta **vinculados** en principio no se les reconocerá una remuneración adicional a la que devengan como empleados de Tullett Prebon Icap o Grupo Bolsa, sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas fije una suma por asistencia a cada reunión.

Los miembros de junta directiva **no vinculados** recibirán una retribución en especie que cubrirá los viáticos necesarios para su asistencia a las sesiones presenciales en ciudades distintas a la del domicilio de la Sociedad, sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas fije una suma por asistencia a cada reunión.

Artículo 4.10 POLÍTICA DE SUCESIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. – Con el objeto de propender por la estabilidad, continuidad y adecuada integración de la Junta Directiva ante eventos como la falta definitiva, programada o intempestiva de algunos de sus miembros, la administración y la Junta Directiva buscarán mecanismos que garanticen la participación de los dos grupos económicos controlantes

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 16 / 32

en la composición de las listas, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas.

El Secretario de la Junta Directiva evaluará las incompatibilidades e inhabilidades de carácter legal.

En la identificación de posibles candidatos se tendrá en cuenta a los miembros suplentes de la Junta Directiva y, en todo caso, cualquier proceso podrá ser acompañado por firmas especializadas en la búsqueda, selección y evaluación de candidatos.

5. PRESIDENTE

Artículo 5.1. REMUNERACIÓN DEL PRESIDENTE. La Junta Directiva definirá la remuneración del Presidente. No se permite el pago de la remuneración al Presidente en acciones u otros valores emitidos por la Sociedad. Tampoco se permiten compensaciones o incentivos para el Presidente a través de la entrega u opción para adquirir acciones u otros valores emitidos por la Sociedad.

Artículo 5.2. EVALUACIÓN DEL PRESIDENTE. La Junta Directiva evaluará periódicamente la actividad del Presidente, con base en el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el plan anual de la Sociedad, y según la metodología que adopte para el efecto.

Artículo 5.3. INFORMACIÓN SOBRE DESIGNACIÓN DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS. El Presidente de la Sociedad informará oportunamente a la Junta Directiva sobre las designaciones y fijación de responsabilidades de los principales ejecutivos de la Sociedad.

6. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6.1. HABILITACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA.- Los miembros de la Junta Directiva, el Presidente y sus suplentes deben obtener la previa habilitación de la Superintendencia Financiera de Colombia para que puedan actuar como tales. Sin el cumplimiento de este requisito los mencionados Administradores no podrán ejercer las funciones propias de sus cargos.

Tratándose de los miembros de la Junta Directiva, una vez obtenida dicha habilitación, su designación deberá inscribirse en el registro mercantil.

Artículo 6.2. ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, DEL PRESIDENTE Y DE SUS SUPLENTE.- Los miembros de la Junta Directiva, el Presidente y sus suplentes actuarán de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 17 / 32

de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de sus funciones los Directores y el Presidente, así como sus suplentes deberán:

- (i) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
- (ii) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;
- (iii) Velar porque se permita el adecuado ejercicio de las funciones asignadas a la Revisoría Fiscal;
- (iv) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad;
- (v) Abstenerse de utilizar indebidamente información confidencial;
- (vi) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos;
- (vii) Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

En estos casos, el miembro de Junta Directiva, el Presidente o sus suplentes suministrarán a la Asamblea General de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del miembro de Junta Directiva o del Presidente, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

La Junta Directiva contará con la información suficiente y necesaria que el cumplimiento de sus funciones requiera. Sus miembros evitarán incurrir en situaciones que precipiten conflictos de interés y se comprometerán a manejar con prudencia la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso en ejercicio de su cargo.

Artículo 6.3. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE.- De conformidad con el artículo 200 del Código de Comercio, los miembros de la Junta Directiva, el Presidente y sus suplentes, en adelante los Administradores, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Sociedad, a los socios o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En el caso de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos sociales, se presumirá la culpa del administrador.

De igual manera se presumirá la culpa cuando haya propuesto la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos, el Administrador responderá

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 18 / 32

por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

Si el Administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actúe como su representante legal.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa cuya investigación y sanción compete a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 6.4. POLITICA DE SUCESION DE LA ALTA GERENCIA. - Con el objeto de mitigar los riesgos asociados a la continuidad del negocio y los asuntos estratégicos de la compañía, para efectos de la presente política se consideran ejecutivos clave de la entidad el Presidente y los Gerentes.

- (i) Respecto del Presidente. Conforme al numeral 4.7 de la Sección IV titulada “Gobernabilidad Interna de la Sociedad”, del Acuerdo de Accionistas, la Bolsa de Valores de Colombia tendrá el derecho de postular candidatos para ocupar el cargo del principal funcionario ejecutivo (CEO), quien será nombrado, removido y/o reemplazado por votación unánime de los miembros de la junta directiva en cada caso.

Para tal efecto la Junta Directiva podrá apoyar la decisión de nombramiento, según sean sus funciones, en el Manual de Funciones y Perfiles de Cargos de la Sociedad.

- (ii) Respecto de los Gerentes. Para efectos de la presente Política, se entiende por Gerentes a la segunda línea del equipo directivo de la sociedad. El Presidente es el encargado de nombrar y remover a los Gerentes conforme a las políticas y procesos de contratación establecidos por la Sociedad para lo cual podrá considerar a los colaboradores de la sociedad o a personas externas a la organización que hayan sido referenciadas en el mercado laboral o por una firma especializada contratada para tal efecto.

7. GRUPOS DE INTERÉS

Artículo 7.1. GRUPOS DE INTERÉS.-Los grupos de personas o entidades que de manera directa o indirecta contribuyen a la gestión de la Sociedad o son beneficiarios de la misma son los siguientes:

- (i) Sus accionistas;
- (ii) Los Afiliados y Participantes de los sistemas administrados;
- (iii) Los usuarios de los sistemas administrados;
- (iv) Sus empleados;

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 19 / 32

- (v) Sus clientes;
- (vi) Sus proveedores;
- (vii) Sus aliados estratégicos;
- (viii) Las autoridades, y
- (ix) El público en general.

Artículo 7.2. LA SOCIEDAD SET-ICAP FX S.A. Y SUS GRUPOS DE INTERÉS.- En relación con los grupos de interés, la Sociedad manifiesta:

- (i) Que conoce y respeta sus derechos legales y/o contractuales;
- (ii) Que dispondrá de los mecanismos que permitan difundir de manera adecuada la información que sea relevante para cada uno de los Grupos de Interés según las características de éstos y de las limitaciones o restricciones que tengan a cierta Información de la Sociedad, sea ésta confidencial o no;
- (iii) Que evaluará las diferentes relaciones que se tengan con los grupos de interés, de manera que se obtenga de sus relaciones el mayor provecho.

8. INFORMACIÓN

8.1 CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 8.1.1. PRINCIPIO GENERAL DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA.- La revelación de información financiera y no financiera es el principal mecanismo de contacto de la Sociedad con sus grupos de interés y con el mercado en su conjunto.

Esta información tiene por objeto permitir un conocimiento apropiado por parte de tales grupos sobre la marcha y situación de la Sociedad, y disponer de elementos de juicio suficientes para la toma de decisiones de manera informada.

Las medidas contenidas en este numeral comprenden información que no esté sometida a reserva y que no ponga en peligro la posición competitiva de la Sociedad, al igual que la que tienen derecho a conocer los accionistas en ejercicio de su derecho de Inspección.

En tal sentido, la Sociedad adoptará mecanismos que permitan revelar la información financiera y no financiera de manera precisa, oportuna y regular, en cuanto sean relevantes y tengan relación con los grupos de interés.

8.2 INFORMACIÓN FINANCIERA

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 20 / 32

Artículo 8.2.1. INFORMACIÓN FINANCIERA.- La información financiera de la Sociedad se prepara, presenta y divulga, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia, con las normas de contabilidad aplicables, y con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 8.2.2. ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES.- Mensualmente, la Sociedad envía a la Superintendencia Financiera de Colombia sus estados financieros, junto con los anexos que al efecto exige esta entidad.

Los grupos de interés podrán conocer los estados financieros mensuales a través de la página de Internet de la Superintendencia (www.superfinanciera.gov.co), y en el Registro Nacional de Agentes del Mercado que lleva dicha Superintendencia, cuyas oficinas están ubicadas en la calle 7 No. 4-42 de la ciudad de Bogotá.

Artículo 8.2.3. ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO.- Por disposición estatutaria, la Sociedad corta sus cuentas anualmente, el 31 de diciembre.

Los estados financieros correspondientes a dicho corte son certificados por el Presidente y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, y dictaminados por el Revisor Fiscal.

Estos estados financieros se presentan con un informe de gestión que prepara el Presidente y somete a consideración de la Junta Directiva, órgano que puede acogerlo como propio o preparar su propio informe. El informe contiene una exposición sobre la evolución de los negocios sociales; la situación económica, administrativa y jurídica de la Sociedad; los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; la evolución previsible de la Sociedad; las operaciones celebradas con los socios y los Administradores, y el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

Artículo 8.2.4. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ANUAL.- Anualmente, la Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas y de los demás Grupos de Interés la información financiera de fin de ejercicio, así:

a. A los accionistas

Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea General de Accionistas en la que se vayan a someter, para su aprobación o no aprobación, los estados financieros se podrán a disposición de los accionistas en la oficina principal, junto con la demás información prevista en las normas legales y en los estatutos sociales.

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 21 / 32

b. **A la Superintendencia Financiera de Colombia**

Con la antelación prevista en los instructivos expedidos por esta autoridad se enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia la información financiera anual.

c. **A los grupos de interés**

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de los estados financieros de fin de ejercicio por parte de la Asamblea General de Accionistas, la Sociedad los publicará en su página Web, junto con el dictamen del Revisor Fiscal.

En todo caso, a esta información también podrán tener acceso los grupos de interés a través del Registro Nacional de Agentes del Mercado que lleva la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 8.2.5. Información financiera a disposición de la Junta Directiva.- La Sociedad mantendrá permanentemente a disposición de la Junta Directiva su información financiera.

8.3 INFORMACIÓN NO FINANCIERA

Artículo 8.3.1. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA A LOS ACCIONISTAS.- La Sociedad mantendrá a disposición permanente de sus accionistas la siguiente información:

- (i) La estructura de Gobierno Corporativo;
- (ii) La estructura de control interno y de auditoría de la Sociedad;
- (iii) El Reglamento de la Asamblea General de Accionistas;
- (iv) El nombre de los miembros de Junta Directiva;
- (v) El nombre de los candidatos propuestos por los accionistas para la elección de miembros de Junta Directiva, cuando éstos hayan sido informados a la Sociedad previamente a la reunión en que van a ser elegidos;
- (vi) La documentación e información no financiera que tenga relación con los asuntos a considerar y decidir en la Asamblea General de Accionistas. Esta información se pondrá a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria hasta el día de la respectiva reunión;
- (vii) Los acuerdos entre accionistas. La Sociedad divulgará la información relacionada con los acuerdos entre accionistas que cumplan lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 222 de 1995, 43 de la Ley 964 de 2005 y las normas legales aplicables vigentes, tan pronto estos sean depositados en la Sociedad. Los acuerdos de

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 22 / 32

- accionistas que sean entregados durante la reunión de la Asamblea, serán informados en el transcurso de la misma;
- (viii) La designación y remoción del Presidente y su suplente;
 - (ix) Cualquier proceso de reorganización empresarial;
 - (x) Las sanciones o multas en firme impuestas a la Sociedad o a los representantes legales con indicación de la entidad sancionadora, fecha de imposición, motivo y cuantía;
 - (xi) Los procesos judiciales o administrativos en curso en los que la Sociedad sea parte.

Artículo 8.3.2. Revelación de información no financiera a los Grupos de Interés.- La Sociedad pondrá a disposición de los Grupos de Interés en general, los estatutos sociales; los Reglamentos, Manuales y Circulares de los Sistemas que administre la Sociedad.

8.4 INFORMACIÓN AL MERCADO

Artículo 8.4.1. INFORMACIÓN AL MERCADO.- La Junta Directiva de la Sociedad adoptará las medidas que se requieran con miras a procurar que se transmita al mercado toda la información sobre la Sociedad que sea exigida por la legislación vigente aplicable, además de toda aquella que se considere de importancia para el mercado.

8.5 PUNTO DE ATENCIÓN O CONTACTO

Artículo 8.5.1. PUNTO DE ATENCIÓN O CONTACTO.- Con el fin de que sus accionistas y demás grupos de interés puedan comunicarse con la Sociedad y sus Administradores, la Sociedad establece como punto de atención o contacto la siguiente dirección electrónica: www.set-icap.co

Artículo 8.5.2. PETICIONES, RECLAMOS, QUEJAS Y PROPUESTAS DE LOS ACCIONISTAS Y DE LOS DEMÁS GRUPOS DE INTERÉS.- Los accionistas y demás grupos de interés podrán elevar ante la Sociedad, peticiones, reclamos, quejas y propuestas en relación con los derechos y demás aspectos que se protegen y relacionan en el presente Código, sin perjuicio de las acciones que en protección de sus derechos e intereses se consagran en la ley.

Con tal propósito, los accionistas y demás grupos de interés podrán dirigirse por escrito al Presidente, quien se encargará de recibir y designar a la persona que considere apropiada para darle trámite a las correspondientes peticiones, reclamos, quejas o propuestas, ya sea al correo electrónico comercial@set-icap.co o por correo físico a la dirección de la oficina principal.

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 23 / 32

El Presidente o la persona que éste designe tendrá quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente petición, reclamación, queja o propuesta, para dar respuesta motivada a la misma, mediante medio escrito. Dicho término podrá prorrogarse por diez (10) días hábiles más, siempre que así lo considere necesario el presidente o la persona designada por éste, para efectos de dar debida atención al requerimiento o solicitud de que se trate.

Es entendido que el Presidente y/o la persona designados para dar las respuestas necesarias a las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes, en desarrollo de la obligación anterior, no podrá desconocer la reserva comercial, el deber de confidencialidad y los demás derechos y deberes en cabeza de la Sociedad y/o de los Administradores, como tampoco entregar información o documentación que se relacione con secretos o información estratégica de la Sociedad.

Artículo 8.5.3. PROPUESTAS A LA JUNTA DIRECTIVA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en este Código, un número plural de accionistas que represente el cinco por ciento (5%) o más de las acciones suscritas podrá presentar propuestas directamente a la Junta Directiva, siempre y cuando no se relacionen con secretos o información estratégica de la Sociedad.

Los accionistas presentarán la propuesta ante el Presidente, quien en los cinco (5) días hábiles siguientes dará traslado de la misma a la Junta Directiva, mediante el envío de una copia a cada uno de sus miembros.

En la sesión que se realice con posterioridad a la fecha en que los miembros de la Junta Directiva reciban la copia de la propuesta, se analizará y se tomará la correspondiente decisión, la cual será motivada y por escrito. Si en esta sesión los miembros de Junta no llegan a un acuerdo, se pospondrá su decisión para la siguiente reunión.

Una vez se decida sobre la propuesta, la Junta Directiva ordenará a la Administración que así lo notifique a los accionistas peticionarios.

9. CONTROL INTERNO Y EXTERNO

9.1 CONTROL INTERNO

Artículo 9.1.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO.- La Junta Directiva, el Comité de Auditoría de la Junta Directiva, el Representante Legal de la Sociedad y la Auditoría Interna constituyen el Sistema de Control Interno de la Sociedad.

Artículo 9.1.2. AUDITORÍA INTERNA.- La auditoría interna tiene como función agregar valor y mejorar las operaciones de la Sociedad, ayudándola a cumplir sus objetivos

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 24 / 32

aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos. La Sociedad cuenta con un auditor interno que cumple con las normas y parámetros que garantizan el ejercicio profesional e idóneo de la auditoría interna, estos presentan un informe de su gestión al cierre de cada ejercicio.

9.2 CONTROL EXTERNO

9.2.1. REVISORÍA FISCAL

Artículo 9.2.1.1. REVISOR FISCAL.- La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal y un suplente del mismo, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

Artículo 9.2.1.2. DESIGNACIÓN Y PERÍODO.- El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo.

Para la designación del Revisor Fiscal se examinará:

- (i) Que la persona o firma no haya recibido ingresos de la Sociedad y/o de sus vinculados económicos, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales, y
- (ii) Que la Sociedad o sus vinculados económicos no contraten con el Revisor Fiscal servicios distintos de los de auditoría.

El contrato entre la Sociedad y la Revisoría Fiscal incorporará una cláusula según la cual las personas que al interior de dicha entidad adelantan dicha función, rotarán con una periodicidad de al menos 5 años y solamente podrán retomar luego de un periodo de 2 años.

Artículo 9.2.1.3. POSESIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.- El Revisor Fiscal y su suplente deben obtener la previa habilitación de la Superintendencia Financiera de Colombia para que puedan actuar como tales. Una vez obtenida dicha habilitación, su designación deberá inscribirse en el registro mercantil. Sin el cumplimiento de estos requisitos el Revisor Fiscal no podrá ejercer las funciones propias de su cargo.

Artículo 9.2.1.4. CARACTERÍSTICAS DE LA REVISORÍA FISCAL.- La Revisoría Fiscal de la Sociedad debe ser permanente en el cumplimiento de sus funciones; independiente en su actuación y en su criterio, preventiva en su labor, y debe cubrir la totalidad de los negocios y operaciones de la Sociedad.

Artículo 9.2.1.5. FUNCIONES.- Las funciones de Revisor Fiscal serán las señaladas en las disposiciones legales vigentes y en los estatutos sociales. Por ser una Sociedad administradora de sistemas de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas, las funciones asignadas al Revisor Fiscal, legal y estatutariamente, deben

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 25 / 32

comprender todo lo relativo al área informática, particularmente, a todo aquello que afecte o tenga relación con los sistemas de negociación y de registro.

Artículo 9.2.1.6. REMUNERACIÓN.- El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 9.2.1.7. SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL Y CONSULTORÍA.- Se considerarán incompatibles la prestación simultánea de servicios de revisoría fiscal y/o auditoría externa con el diseño e implantación de sistemas de información financiera contable.

También será incompatible la prestación simultánea de servicios de revisoría fiscal y/o auditoría externa con los de auditoría interna.

9.2.2. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 9.2.2.1. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.- La Sociedad está sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y por ello está obligada a cumplir la normatividad emitida por esta autoridad.

10. CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 10.1. CONFLICTO DE INTERÉS.- Es la situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad en la Sociedad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar su posición en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Los Administradores y empleados de la sociedad se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de la Sociedad, o los intereses de un cliente o proveedor que en razón de sus funciones en la Sociedad, deba defender, y, de otra parte, su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estas dos últimas situaciones, obtendría un indebido beneficio pecuniario y/o extra-económico que de otra forma no recibiría, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético. Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento, teniendo en cuenta los deberes establecidos en el Código de Ética y Buena Conducta de la Sociedad:

- (i) Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades, actos o decisiones respecto de los cuales exista conflicto de interés, o cesar toda actuación cuando se tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 26 / 32

- (ii) Cuando se trate de un empleado, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral i) anterior, éste deberá informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, quien evaluará si el empleado debe abstenerse de actuar o continuar con el proceso. En caso de conflicto, el superior jerárquico designará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso.
- (iii) Cuando se trate de un Administrador de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral i) anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Decreto 1925 de 2009 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (iii) anterior, los Administradores darán a conocer a la Junta Directiva la situación de conflicto de interés. La duda respecto de los actos que impliquen conflictos de interés no exime a los Administradores de la obligación de abstenerse de participar en las actividades, actos o decisiones respectivas.

La Sociedad debe organizarse y adoptar todas las reglas de conducta necesarias para identificar y prevenir el surgimiento de conflictos de interés y resolverlos conforme a la ley y de forma adecuada.

Artículo 10.2. REGLAS EN RELACIÓN CON POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS.- Además de lo dispuesto en los estatutos sociales sobre la prevención, administración y revelación de los conflictos de interés al interior de la Sociedad, las siguientes reglas se aplicarán en forma subsidiaria:

- (i) Todo contrato o acuerdo celebrado entre la Sociedad y un Administrador de la misma debe ser previamente autorizado por la Junta Directiva. El Administrador interesado está obligado a solicitar la correspondiente autorización a dicho órgano social, absteniéndose de participar en la votación relativa a la misma;
- (ii) Los Administradores, funcionarios y empleados de la Sociedad deben dar estricto cumplimiento a los deberes de información previstos en este Código;
- (iii) Los Administradores, funcionarios y empleados deben abstenerse de realizar operaciones con información confidencial;
- (iv) Los Administradores, funcionarios y empleados deben identificar los principales factores que conduzcan a un potencial conflicto de interés y adoptar las medidas de control interno necesarias para su prevención;
- (v) Los Administradores, funcionarios y empleados deben abstenerse de intervenir en actos simulados, en operaciones fraudulentas y, en general, en actividades prohibidas o irregulares, incluyendo aquellas relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo;
- (vi) Los Administradores, funcionarios y empleados deben abstenerse de intervenir en prácticas que tiendan a ocultar, distorsionar, falsear o manipular la información;
- (vii) Los Administradores, funcionarios y empleados deben desarrollar una gestión independiente, sana y prudente, y adoptar las medidas idóneas para salvaguardar los derechos de los Grupos de Interés;

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 27 / 32

- (viii) Los Administradores, funcionarios y empleados deben dar estricta observancia al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que les sea aplicable de acuerdo con lo previsto en la ley y en las normas que lo complementen;
- (ix) Los Administradores no podrán tomar parte en las deliberaciones de la Junta Directiva que tengan por objeto la autorización de una operación en la cual estén directa o indirectamente interesados, sin perjuicio de la obligación de revelar la existencia de dicho interés a los demás miembros de dicho órgano social;
- (x) Ningún Administrador, funcionario o empleado puede participar en un acto, contrato, negocio, proyecto, alianza, evento o negociación que lo pueda llevar a no ser objetivo e imparcial en la formulación y práctica de las políticas corporativas o en la defensa de los intereses y objetivos de la Sociedad;
- (xi) Los Administradores, funcionarios y empleados deben abstenerse de realizar negocios en representación de la Sociedad con una sociedad en cuyo capital ellos tengan participación;
- (xii) Ningún Administrador, funcionario o empleado debe participar en la promoción o celebración de una operación o negocio, ni en la definición de políticas, normas o procedimientos, si tiene algún interés familiar o particular en el asunto;
- (xiii) En cumplimiento del proceso de conocimiento del cliente, los funcionarios y empleados encargados de realizar las labores de vinculación de un cliente a la Sociedad se deben abstener de hacerlo cuando se trate de un familiar o amigo cercano;
- (xiv) En cumplimiento del proceso citado anteriormente, así como del seguimiento de operaciones y del reporte de operaciones sospechosas, los funcionarios deben guardar completa reserva de las evidencias que encuentren en desarrollo de su trabajo y por ningún motivo deberán comunicar a otra persona diferente del Gerente de Riesgos y Procesos o quien desempeñe dichas funciones, el resultado del mismo;
- (xv) Los contratos que se celebren entre la Sociedad y sus partes relacionadas, a saber:
 - i. Bolsa de Valores de Colombia S.A., y cualquier otra de sus filiales y/o controladas;
 - ii. Icap Capital Markets y cualquier otro de sus afiliados o accionistas;
 - iii. Set – Icap Securities S.A., y cualquier otro de sus afiliados o accionistas.

Cualquier que sea su naturaleza y monto, deberán ser informados por la Administración para su conocimiento a la Junta Directiva de la Sociedad, antes de la suscripción de los mismos. Así mismo, la Administración deberá tener en cuenta, al momento de la evaluación de estos contratos, desde un criterio estrictamente objetivo, que los precios del respectivo contrato se encuentren dentro del rango fijado por el mercado para cada servicio o producto

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 28 / 32

Artículo 10.3. CONDUCTAS PROHIBIDAS EN RELACIÓN CON LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.-

Se prohíbe a los empleados y Administradores de la Sociedad:

- (i) Realizar conductas que lleven a privilegiar:
 - a. La utilidad propia frente a la de un Afiliado y un Participante;
 - b. La utilidad propia frente a la de un tercero vinculado;
 - c. La utilidad de la Sociedad y la de un Afiliado o Participante frente a la de un tercero vinculado;
 - d. La utilidad de un Afiliado o Participante frente a la de otro Afiliado o Participante;
 - e. La utilidad propia, la de la Sociedad o la de un Afiliado o Participante frente a la transparencia del mercado.
- (ii) Dar información ficticia, incompleta o inexacta;
- (iii) Realizar conductas que puedan provocar por error la compra o venta de divisas;
- (iv) Participar bajo cualquier forma en operaciones que impliquen o conlleven la manipulación de los mercados; que no sean transparentes; que no sean representativas de las condiciones del mercado, o que puedan calificarse de abusivas;
- (v) Revelar información de carácter confidencial que conozcan en desarrollo de su actividad, en el ejercicio de sus derechos y/o en cumplimiento de sus funciones, sin autorización o legitimidad para ello.

11. DIVULGACIÓN, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y VIGENCIA DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS

Artículo 11.1. DIVULGACIÓN.- El Código de Buen Gobierno se pondrá en conocimiento de los accionistas, Administradores, empleados y demás grupos de interés que sean pertinentes, a través de un espacio que sea destinado para ello por la Sociedad, y notificado de forma oportuna a los anteriores.

ARTICULO 11.2. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- La violación al Código de Buen Gobierno Corporativo acarreará para el infractor la imposición de las sanciones que determine la Junta Directiva para cada caso en particular sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo. Al efecto se seguirá el procedimiento disciplinario allí establecido.

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 29 / 32

Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente pueda imponerle al infractor la respectiva autoridad, según la naturaleza de la infracción.

Artículo 11.3. VIGENCIA. El presente Código rige a partir de la fecha de su adopción por la Junta Directiva de la Sociedad. En cualquier caso, es requisito indispensable, para que pueda reclamarse su cumplimiento por parte de sus destinatarios, la entrega completa de este Código a cada uno de ellos. A tal efecto, el área de recursos humanos de la Sociedad o la que determine el Presidente deberá obtener la constancia, por parte de cada destinatario, del recibo completo de este Código.

12. MISCELANEA

Artículo 12.1. RESPONSABILIDAD SOCIAL. La Sociedad buscará promover los acuerdos y actividades que le permitan, dentro de un marco de reglas estrictas y limitaciones, generar espacios para el desarrollo de la responsabilidad social empresarial.

En particular deberá tener en cuenta que:

- a. Cualquier donación que se lleve a cabo como resultado del *Charity Day* o actividades similares, requerirá la previa aprobación del Presidente, quien a su vez deberá haber informado del mismo a la Junta Directiva de la Sociedad.
- b. Cualquier donación de la Sociedad, requerirá la previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 12.2. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE. Aunque las actividades que lleva a cabo la Sociedad tienen un impacto mínimo en el medio ambiente, la Sociedad se compromete a:

- a. Garantizar que se cumple con la legislación ambiental aplicable.
- b. Continuar elevando la conciencia de los empleados en relación con los asuntos ambientales, promoviendo una conducta ecológicamente responsable.

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 30 / 32

13. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Revisado-Responsable	Fecha de revisión	Aprobado	Fecha de aprobación	Razón
01	Presidente	07/12/2012	Junta Directiva	13/12/2012	Documento inicial
02	Presidente	09/12/2013	Junta Directiva	13/12/2013	Ajustes en el artículo 8.5.2 Peticiones, reclamos, quejas y propuestas de los accionistas y de los demás grupos de interés, para atender recomendaciones de la Auditoría Interna.
03	Presidente	19/08/2014	Junta Directiva	29/09/2014	<ul style="list-style-type: none"> - Complementación de los artículos 1.2 y 1.3, con el fin de dar cubrimiento a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. - Cambio de dirección de correo para la recepción de peticiones, quejas y reclamos (artículo 8.5.2), de cliente@set-icap.co por comercial@set-icap.co
04	Presidente	17/02/2016	Junta Directiva	24/02/2016	Adición del numeral xv (contratos con sus partes relacionadas), en el artículo 10.2. Reglas en relación con potenciales conflictos de interés.-

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 31 / 32

Versión	Revisado-Responsable	Fecha de revisión	Aprobado	Fecha de aprobación	Razón
05	Presidente	18/05/2016	Junta Directiva	25/07/2016	Se adopta recomendación de la Auditoría Interna, en el sentido de actualizar el presente Código a lo establecido en la CE 038 de 2009, incluyendo al Representante Legal como responsable en el Sistema de Control Interno (Artículo 9.1.1).
06	Presidente	19/09/2022	Junta Directiva	20/09/2022	Para atender requerimiento de la Superfinanciera, se incluye artículo 4.3 con las facultades del Presidente de la Junta Directiva. Se modifica numeral 4.7 para incluir nuevos deberes de los miembros de la Junta Directiva. Se incluye nuevo artículo para incluir la agenda de trabajo de la Junta Directiva. En Disposiciones comunes, se incluye nuevo artículo para incluir la Política de sucesión de la alta gerencia. En el artículo 9 se incluyen provisiones sobre la rotación del equipo de la Revisoría Fiscal.
07	Presidente	24/07/2023	Junta Directiva	28/08/2023	En el numeral 3.1.7 se adopta el mecanismo de voto escrito para la toma de decisiones. Se incorporan mejores prácticas de gobierno corporativo sugeridas por la

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 08
		Página: 32 / 32

Versión	Revisado-Responsable	Fecha de revisión	Aprobado	Fecha de aprobación	Razón
					Superintendencia Financiera. En el numeral 4.1 se incorporan los componentes cualitativos y éticos para la nominación de miembros de junta directiva, así como requisitos mínimos necesarios para ser parte de la Junta Directiva. En el numeral 4.1.1 se incorporan criterios de independencia de los miembros de junta para que la Asamblea decida si quiere nombrar miembros con esas calidades. En el numeral 4.9 se incorporan criterios de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
08	Presidente	05/01/2024	Junta Directiva	19/01/2024	Para dar cumplimiento a la CE 008 de 2023, se incluye la aprobación de la Junta Directiva en políticas y documentos relevantes.

Elaborado por: Gerente Jurídico / Gerente de Riesgos y Procesos	Revisado por: Presidente	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 05/01/2024	Fecha: 05/01/2024	Fecha: 19/01/2024